CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.12-149 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3210 *Fecha:* 01 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Se otorgó al señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775 concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del proyecto "HOTEL PARAÍSO", mediante Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017, Ubicado en la calle 30 No. 6-22 del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo YO. 2022-04000 del 23 de marzo de 2021, el señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775, solicitó la renovación de la Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se otorga una concesión de Aguas Subterráneas"*, en beneficio del proyecto "HOTEL PARAÍSO", Ubicado en la calle 30 No. 6-22 del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.10.1.22-02978 del 26 de abril de 2022 se le informa que, para dar continuación al trámite de Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, debe dar cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo YO. 2022-11377 del 11 de agosto de 2021, el señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775 nuevamente solicita renovación de la Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017, informando que ya se subsanaron las obligaciones pendientes para continuar con la solicitud de renovación.

Para los fines pertinentes, el señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($144.020.000.oo).
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Fermín Aldair Duarte Galindo, C.C No. 1.052.387.775.
5. Certificado de existencia y Representación legal, vigente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.12-149 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3210 *Fecha:* 01 NOV 2022

6. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matricula inmobiliaria No.470-93143, vigente.
7. Certificado del uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación de Yopal.
8. Planos y Documento técnico, en medio físico y magnético.

Mediante el oficio No. 500.10.1.22-07521 del 23 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura de venta No. SAFE 2121 del 11 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4710 del 12 de octubre de 2022, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($967.021,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de los Permisos Ambientales, otorgados mediante Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775, bajo el Radicado No. YO. 2022-11377 del 11 de agosto de 2021, tendiente a evaluar una solicitud de la renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo con la Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 500.11.12-149 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3210 *Fecha:* 01 NOV 2022

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)*".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala

Expediente No. 500.11.12-149 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3210 *Fecha:* 01 NOV 2022

sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor **FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO**, identificado con C.C No. 1.052.387.775, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017.

Expediente No. 500.11.12-149 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3210 *Fecha:* 01 NOV 2022

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor **FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO**, identificado con C.C No. 1.052.387.775, bajo el radicado No. YO.2022-11377 del 11 de agosto de 2022, tendiente a evaluar una renovación de Permisos Ambientales otorgados mediante Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de la Resolución No. 500.41.17-1040 del 28 de julio de 2017, se llevarán en el expediente No. 500.11.12-149.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor **FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO**, identificado con C.C No. 1.052.387.775, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la renovación de la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO, identificado con C.C No. 1.052.387.775, en la dirección Calle 30 # 6-22 o al correo electrónico hotelparaisoyopal@hotmail.com, juangomez.ingenieria@gmail.com, quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Yopal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.12-149 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3210 *Fecha:* 01 NOV 2022

este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Laura Ferreira Rojas V.
Profesional Apoyo de la SCCA

Proyectó: Alejandra Farías Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 912.000.285 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CORPORINOQUIA

AUTO 500.6.22.3210 FECHA 01 NOV 2022.
NOTIFICADO Formin Aldair Ocaña Galindo
CC 1.052.382.275 DE Dabima.
FIRMA
NOTIFICADOR Ayma Tatiana Paredes
CC 52.512.976 DE Rosalía
LUGAR Y FECHA Yopal Casanare 01 NOV 2022